



RADICACIÓN 080014189008-2021-00960-00
PROCESO: VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: INVERSIONES PEREZ & COMPANIA S. EN C. COMANDITA SIMPLE
DEMANDADO: LUIS ARMANDO MOLA INSIGNARES
MARTA LUCIA JARAMILLO POSADA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 13 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla
mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que este juzgado en auto de fecha 15 de febrero de 2022, mantuvo la demanda en secretaría por el término de cinco días, en razón a que el apoderado de la parte demandante no indico bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo el correo y apporto evidencia de ello, como esta ordenado en el decreto 806 de 2020, por lo que con escrito presentado dentro del término judicial subsana la demanda manifestando lo solicitado.

Por otro lado observa el despacho que el apoderado de la parte demandante hace uso del derecho de retención sobre los bienes, muebles y enseres que se encuentra ubicado en la CALLE 77b 52 No 57-141 oficina 604 y garaje 79, Centro Empresarial Las Américas, de esta ciudad, propiedad de la demandada como garantía de la obligación contraída dentro del proceso de la referencia, razón por la cual se ordenará prestar caución por el 20% conforme lo establecido en el inciso 2 numeral 7 del Art 384 del C.G.P., el cual establece que:

“Los embargos y secuestros podrán decretarse y practicarse como previos a la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada. En todos los casos, el demandante deberá prestar caución en la cuantía y en la oportunidad que el juez señale para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas. La parte demandada podrá impedir la práctica de medidas cautelares o solicitar la cancelación de las practicadas mediante la prestación de caución en la forma y en la cuantía que el juez le señale, para garantizar el cumplimiento de la sentencia. (...)”

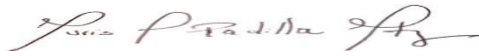
Por lo anterior, encontrando el despacho que la demanda, reúne los requisitos formales de conformidad con lo previsto en el artículo 384 del C.G.P.,

R E S U E L V E:

1.- Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, de INVERSIONES PEREZ & COMPANIA S. EN C. COMANDITA SIMPLE, a través de apoderado judicial y en contra LUIS ARMANDO MOLA INSIGNARES y MARTA LUCIA JARAMILLO POSADA, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la calle 77B 52 No.57-141, OFICINA 604 y GARAJE 79, CENTRO EMPRESARIAL LAS AMERICAS, de esta ciudad, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento y cuotas de administración a partir de enero de 2021, hasta la presentación de la demanda, más los que se sigan causando hasta la entrega del inmueble,, la cual se tramitará en proceso verbal sumario, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del C.G.P.

- 2.- Ordénese prestar caución del 20% respecto el valor de las pretensiones, de conformidad con la parte motiva de este proveído.
- 3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P.
- 4.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 5.- Reconózcase a la Dra. EILEEN JOHANA MORALES BRIEVA, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

**Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480fae71d295dda3b21b0e33084abfb9eaad5f6bab798158e6b8ee3ded6867b7**

Documento generado en 13/05/2022 03:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>